

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de las Ordenes que se citan.*

Esta Delegación Provincial de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y en virtud de la Orden de 16 de julio de 1997, de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la subvención que a continuación se especifica:

Núm. expediente: B00065SB21HU.

Beneficiario: Diputación Provincial de Huelva.

Finalidad de la subvención: XVI Edición del Festival de Teatro y Danzas Castillo de Niebla.

Importe de la subvención: 1.500.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.21.464.00.35B.

Huelva, 18 de septiembre de 2000.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 para la realización de actividades en materia de la competencia de la Consejería.*

Esta Viceconsejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan y por los importes que se especifican:

- Asociación Amigos del Teatro y de las Artes Escénicas. Málaga.

Campaña Mujer y Teatro.

01.19.00.01.00.48000.35G.5. 5.000.000 de ptas.

- Asociación Anfora Cultural. Rute (Córdoba).

Mujer y Poesía.

01.19.00.01.00.48000.35G.5. 3.750.000 ptas.

- Asociación Pro-Escuela para Jóvenes Pianistas Ciudad de Lucena. Lucena (Córdoba).

X Escuela de Verano y Festival Internacional de Piano «Ciudad de Lucena».

01.19.00.01.00.48101.35G.7. 4.000.000 de ptas.

- Ayuntamiento de Alcalá la Real. Alcalá la Real (Jaén). Etnosur. Encuentros étnicos en la Sierra Sur.

01.19.00.01.00.46000.35G.7. 2.500.000 ptas.

- Ayuntamiento de Cabra. Cabra (Córdoba).

V Certamen de creación audiovisual de Cabra.

01.19.00.01.00.46000.35G.7. 1.500.000 ptas.

- Ayuntamiento de Genalguacil. Genalguacil (Málaga). V Encuentro de Arte del Valle del Genal.

01.19.00.01.00.46000.35G.7. 1.500.000 ptas.

- Ceiba. Fundación de Cultura Afrohispanoamericana. San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Centenario de Lydia Cabrera. La Fiesta del Cajón.

01.19.00.01.00.48101.35G.7. 1.500.000 ptas.

- Fundación Caballero Bonald. Jerez de la Frontera (Cádiz).

Congreso sobre el Grupo Poético del 50, 50 años después.

01.19.00.01.00.48101.35G.7. 1.500.000 ptas.

- Fundación María Zambrano. Vélez-Málaga (Málaga). Gestión administrativa de la Fundación María Zambrano de 2000.

01.19.00.01.00.48101.35G.7. 2.121.390 ptas.

- Fundación Rafael Alberti. El Puerto de Santa María (Cádiz).

II Poesía última. Conmemoración Aniversario.

01.19.00.01.00.48101.35G.7. 8.000.000 de ptas.

- Fundación Residencia de Estudiantes. Madrid.

Actividades Culturales 2000.

01.19.00.01.00.48101.35G.7. 16.000.000 de ptas.

- Universidad de Córdoba. Córdoba.

Semana de Cine Joven en Córdoba.

01.19.00.01.00.44100.35G.0. 3.300.000 ptas.

- Universidad de Huelva. Huelva.

Publicación de los dos primeros tomos (sobre el alma) de la Obra Magna del humanista Benito Arias Montano.

01.19.00.01.00.44100.35G.0. 1.500.000 ptas.

Sevilla, 10 de octubre de 2000.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía Vereda de Sanlúcar de Barrameda, desde el cruce con la Vereda de la Rocina y el paraje El Rincón hasta el casco urbano de Almonte, en el término municipal de Almonte en la provincia de Huelva.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sanlúcar de Barrameda», desde el cruce con la «Vereda de la Rocina» y el Paraje «El Rincón» hasta el casco urbano de Almonte, en el término municipal de Almonte, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Sanlúcar de Barrameda», en el término municipal de Almonte (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1975, con una anchura de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 56.000 metros.

Segundo. El presente deslinde se realiza a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, en el marco del «Programa de Deslindes de Vías Pecuarias de Doñana y su Entorno», constituyendo el tramo a deslindar una ruta de interés social para crear un itinerario que conecte Doñana y su entorno con otros espacios de interés ambiental.

Por Resolución de 19 de mayo de 1999, de la Viceconsejería de medio Ambiente, se acordó el inicio del presente deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 6 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 127, de fecha 4 de junio de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 152, de fecha 21 de enero de 2000 y en el periódico Huelva Información, de fecha 28 de enero de 2000.

Quinto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por los siguientes:

1. Don Pedro Antonio Núñez.
2. Don Luis Gordillo González.
3. Don Francisco Cabrera Villarán.
4. Don Sebastián Ríos Díaz.
5. Don Manuel Luque Iglesias.
6. Doña Ana Aragón Vicente, en representación de doña Josefa Vicente Villalón.
7. Don José Bizcocho.
8. Doña Dolores Espina Trujillo.
9. Don Cristóbal Lozano de la Torre.

A la Proposición de Deslinde, en el período de exposición pública, se presentaron alegaciones por parte de:

1. Don Francisco y don Cristóbal López Aragón.
2. Doña Dolores Espina Trujillo.
3. Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria y solicitud de deslinde de otro tramo con anterioridad.
2. Disconformidad con la validez y firmeza de la Clasificación de la vía pecuaria objeto del presente deslinde.
3. Caducidad del procedimiento administrativo.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Sanlúcar de Barrameda» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de noviembre de 1975, por tanto, el deslinde, como acto admi-

nistrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, antes referidas, cabe señalar:

El deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1975, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 1976, siendo éste el documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, en nada obsta a la aprobación del presente deslinde el supuesto ensanchamiento del Camino de Los Llanos invocado por uno de los alegantes.

Tampoco puede estimarse procedente la solicitud de que: «desvíen el trazado de la vía pecuaria, de tal forma que no afecte a mi propiedad...», en tanto en cuanto el presente trazado no se ha realizado de forma caprichosa o arbitraria, sino cumpliendo escrupulosamente lo previsto en el Acto de Clasificación.

En todo caso, las Modificaciones de Trazado de vías pecuarias, previa su desafectación, en nada tienen que ver con el procedimiento de deslinde que nos ocupa, al ser éste un procedimiento distinto regulado en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias (artículo 11), y en el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 32).

En cuanto a la alegación referente a que es la vía pecuaria la que invade la propiedad del alegante, hay que señalar que conforme a lo establecido en la propia Ley de Vías Pecuarias y el artículo 23.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «la Resolución aprobatoria del Deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con dicho deslinde, así como para la inmatriculación de los bienes de dominio público deslindados, en los casos en que se estime conveniente».

Por último, en lo que se refiere a la caducidad alegada, hay que desestimarla dado que, iniciado el deslinde con fecha 19 de mayo de 1999, con fecha 8 de noviembre de 1999 se amplió el plazo para resolver por tres meses más, y con fecha 11 de febrero de 2000 se procedió a una segunda ampliación. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 21.4 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con posterioridad, y conforme al artículo primero de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que da una nueva redacción al artículo 42.5.º de la Ley 30/1992, antes citada, se dictó Resolución por la que se suspendió el plazo fijado para resolver, por el período de tiempo comprendido entre la fecha de solicitud del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y la fecha en que constara en esta Secretaría General Técnica la recepción del mismo.

Por todo lo expuesto, la presente Resolución se dicta dentro del plazo legalmente fijado para resolver el procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

**RESUELVO**

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sanlúcar de Barrameda», en el tramo comprendido desde el cruce con la «Vereda de la Rocina» y el Paraje «El Rincón» hasta el casco urbano de Almonte, en el término municipal de Almonte, conforme a los datos que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 13.978,65 metros.  
 Anchura: 20,89 metros.  
 Superficie deslindada: 308.082,8 metros cuadrados.

Desestimar las alegaciones presentadas, antes referidas, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo, Sevilla 26 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA», DESDE EL CRUCE CON LA «VEREDA DE LA ROCINA» Y EL PARAJE «EL RINCON» HASTA EL CASCO URBANO DE ALMONTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

**RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.**

PUNTO	X	Y
1	722588,761	4112770,397
2	722579,267	4112868,94
3	722561,824	4112966,392
4	722542,878	4113019,62
5	722528,48	4113127,415
6	722496,17	4113259,522
7	722455,175	4113445,046
8	722429,734	4113587,797
9	722423,575	4113717,651
10	722434,87	4113835,998
11	722449,105	4113919,797
12	722448,128	4113971,052
13	722458,565	4114031,66
14	722466,452	4114087,663
15	722484,766	4114209,292
16	722494,362	4114306,421
17	722483,004	4114400,302
18	722477,326	4114473,081
19	722468,742	4114491,145
20	722454,965	4114562,118
21	722444,702	4114632,372
22	722441,885	4114682,293

PUNTO	X	Y
23	722438,075	4114826,283
24	722421,72	4114910,715
25	722415,264	4114975,502
26	722413,924	4115015,463
27	722397,458	4115104,024
28	722398,166	4115167,035
29	722378,515	4115396,194
30	722365,119	4115561,996
31	722350,426	4115716,298
32	722336,567	4115873,689
33	722317,404	4116045,625
34	722318,681	4116093,827
35	722299,322	4116261,711
36	722281,259	4116288,126
37	722264,801	4116343,742
38	722254,059	4116382,272
39	722196,368	4116488,017
40	722192,271	4116533,834
41	722199,28	4116588,386
42	722220,452	4116637,887
43	722218,319	4116711,856
44	722206,495	4116851,188
45	722212,461	4116940,888
46	722233,614	4116992,064
47	722193,233	4117472,367
48	722138,21	4117571,306
49	722116,605	4117629,42
50	722056,73	4117770,94
51	722032,921	4117855,591
52	722011,033	4117915,543
53	722015,878	4117969,889
54	722012,055	4118116,678
55	722031,857	4118234,84
56	722054,847	4118376,184
57	722074,161	4118497,897
58	722091,486	4118574,834
59	722103,428	4118617,6
60	722099,801	4118680,921
61	722093,591	4118762,666
62	722065,668	4118827,028
63	722048,235	4118948,083
64	722016,638	4119042,887
65	721968,724	4119204,903
66	721941,952	4119286,247
67	721920,211	4119360,026
68	721862,398	4119739,542
69	721799,878	4119977,591
70	721736,566	4120195,966
71	721688,709	4120353,855
72	721650,007	4120411,673
73	721630,337	4120434,223
74	721625,52	4120453,649
75	721626,08	4120574,633
76	721603,918	4120660,008
77	721561,292	4120847,011
78	721541,561	4120901,633

PUNTO	X	Y
79	721508,832	4121016,976
80	721474,776	4121143,626
81	721460,295	4121217,215
82	721459,304	4121253,974
83	721480,912	4121268,907
84	721496,509	4121290,645
85	721483,185	4121374,194
86	721467,709	4121467,929
87	721468,243	4121516,436
88	721474,563	4121546,687
89	721480,146	4121662,047
90	721495,925	4121738,434
91	721503,488	4121835,139
92	721549,237	4121931,865
93	721565,121	4121974,415
94	721566,04	4122080,459
95	721562,457	4122134,305
96	721546,411	4122185,14
97	721532,386	4122206,142
98	721526,149	4122235,545
99	721536,291	4122260,648
100	721543,095	4122293,627
101	721548,018	4122348,135
102	721542,943	4122436,422
103	721536,311	4122544,507
104	721538,027	4122601,521
105	721554,646	4122691,3
106	721559,283	4122836,322
107	721566,228	4122896,524
108	721555,85	4122958,545
109	721551,992	4123016,201
110	721571,081	4123187,138
111	721566,882	4123346,031
112	721573,057	4123408,728
113	721559,844	4123542,671
114	721567,309	4123688,051
115	721563,902	4123828,514
116	721571,619	4124026,7
117	721550,994	4124130,737
118	721526,735	4124220,202
119	721480,451	4124270,961
120	721440,488	4124297,186
121	721413,625	4124339,357
122	721381,635	4124426,682
123	721343,181	4124469,697
124	721272,316	4124543,81
125	721214,343	4124628,038
126	721193,735	4124668,382
127	721144,112	4124793,599
128	721096,412	4124891,766
129	721002,24	4125005,995
130	720955,852	4125067,095
131	720926,497	4125101,627
132	720899,77	4125131,265
133	720824,764	4125245,908
134	720778,415	4125322,816

PUNTO	X	Y
135	720692,755	4125441,465
136	720641,067	4125528,497
137	720635,29	4125551,74
138	720582,972	4125638,538
139	720565,139	4125695,429
140	720551,424	4125778,47
141	720531,68	4125892,896
142	720500,162	4125986,361
143	720467,527	4126167,444
1'	722567,8	4112778,484
2'	722559,4	4112866,215
3'	722542,4	4112961,242
4'	722523,3	4113014,891
5'	722508,7	4113123,705
6'	722476,6	4113254,988
7'	722435,5	4113441,132
8'	722409,8	4113585,559
9'	722403,5	4113718,13
10'	722415,0	4113838,626
11'	722429,0	4113921,294
12'	722428,0	4113972,572
13'	722438,8	4114034,752
14'	722446,6	4114090,547
15'	722464,9	4114211,766
16'	722474,2	4114306,201
17'	722463,0	4114398,322
18'	722457,6	4114467,838
19'	722449,5	4114484,849
20'	722435,2	4114558,765
21'	722424,7	4114630,359
22'	722421,9	4114681,465
23'	722418,1	4114824,102
24'	722401,9	4114907,816
25'	722395,2	4114974,174
26'	722393,9	4115013,287
27'	722377,4	4115102,292
28'	722378,1	4115166,291
29'	722358,5	4115394,534
30'	722345,1	4115560,243
31'	722330,5	4115714,473
32'	722316,6	4115871,704
33'	722297,3	4116044,778
34'	722298,6	4116092,942
35'	722280,0	4116254,506
36'	722262,9	4116279,433
37'	722245,5	4116338,218
38'	722235,4	4116374,7
39'	722176,8	4116482,091
40'	722172,1	4116534,222
41'	722179,7	4116593,693
42'	722200,3	4116641,707
43'	722198,3	4116710,721
44'	722186,4	4116851,005
45'	722192,7	4116945,493
46'	722213,2	4116995,222
47'	722173,6	4117466,406
48'	722119,9	4117562,913

PUNTO	X	Y
49'	722098,0	4117622,035
50'	722037,8	4117764,31
51'	722013,8	4117849,445
52'	721990,7	4117912,875
53'	721995,8	4117970,519
54'	721992,0	4118118,083
55'	722012,1	4118238,098
56'	722035,1	4118379,356
57'	722054,5	4118501,665
58'	722072,0	4118579,724
59'	722083,2	4118619,776
60'	722079,8	4118679,591
61'	722073,9	4118757,794
62'	722046,2	4118821,525
63'	722028,6	4118943,459
64'	721997,5	4119036,887
65'	721949,6	4119198,939
66'	721922,8	4119280,293
67'	721900,6	4119355,673
68'	721842,7	4119735,484
69'	721780,5	4119972,266
70'	721717,3	4120190,28
71'	721670,4	4120345,204
72'	721634,0	4120399,488
73'	721612,0	4120424,718
74'	721605,5	4120451,252
75'	721606,0	4120572,125
76'	721584,4	4120655,271
77'	721542,0	4120841,371
78'	721522,5	4120895,498
79'	721489,5	4121011,649
80'	721455,2	4121139,093
81'	721440,3	4121214,999
82'	721439,0	4121264,267
83'	721466,6	4121283,387
84'	721475,4	4121295,62
85'	721463,4	4121370,936
86'	721447,6	4121466,399
87'	721448,2	4121518,611
88'	721454,6	4121549,231
89'	721460,2	4121664,568
90'	721476,0	4121741,248
91'	721483,8	4121840,365
92'	721530,7	4121939,652
93'	721545,1	4121978,11
94'	721546,0	4122079,881
95'	721542,6	4122130,577
96'	721528,1	4122176,403
97'	721513,6	4122198,232
98'	721505,3	4122237,372
99'	721517,0	4122266,462
100'	721523,2	4122296,557
101'	721527,9	4122348,463
102'	721522,9	4122435,236
103'	721516,2	4122544,195
104'	721518,0	4122603,655

PUNTO	X	Y
105'	721534,7	4122693,452
106'	721539,3	4122837,79
107'	721546,0	4122896,009
108'	721535,9	4122956,221
109'	721531,9	4123016,646
110'	721551,0	4123187,988
111'	721546,8	4123346,75
112'	721552,9	4123408,726
113'	721539,7	4123542,2
114'	721547,2	4123688,322
115'	721543,8	4123828,661
116'	721551,5	4124025,123
117'	721531,5	4124126,17
118'	721508,6	4124210,3
119'	721467,3	4124255,622
120'	721425,9	4124282,821
121'	721395,5	4124330,441
122'	721364,1	4124416,207
123'	721328,4	4124456,118
124'	721256,7	4124531,148
125'	721197,1	4124617,776
126'	721175,4	4124660,13
127'	721125,7	4124785,533
128'	721079,4	4124880,882
129'	720986,5	4124993,582
130'	720940,2	4125054,562
131'	720911,4	4125088,451
132'	720883,8	4125119,02
133'	720807,8	4125235,268
134'	720761,7	4125311,782
135'	720676,0	4125430,483
136'	720622,3	4125520,816
137'	720616,6	4125543,994
138'	720564,6	4125630,268
139'	720545,6	4125690,785
140'	720531,7	4125775,14
141'	720512,2	4125887,971
142'	720480,7	4125981,365
143'	720447,5	4126165,595

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jabugo, en la provincia de Huelva.*

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jabugo, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jabugo.